

MCO 08-2023

Medida de Conservación y Ordenamiento para Redes de Enmalle en el Área de la Convención de la OROP-PS

(Sustituye a la MCO 08-2019)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECONOCIENDO que la Convención insta a la Comisión a dar efecto a los objetivos de la Convención de adoptar Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) que consideren las buenas prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, especialmente los ecosistemas que demoran mayores periodos de tiempo en recuperarse luego de haber sido alterados, contra los efectos adversos importantes de las prácticas pesqueras que no se encuentran sujetas a reglamentación ni ordenamiento (Artículos 3(1)(a)(i) y (vii) y 20(1)(d));

RECONOCIENDO ADEMÁS el Artículo 3(1)(b) y (2), que pide a la Comisión aplicar el enfoque precautorio y del enfoque basado en el ecosistema a las pesquerías bajo el mandato de la Convención;

CONSCIENTE del Artículo 31(1) de la Convención, el cual pide a la Comisión cooperar con otras organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP), la FAO y otras entidades especializadas de las Naciones Unidas y otras organizaciones relevantes en materias de interés común;

RECORDANDO que las Partes de la 8ª Consulta Internacional sobre el establecimiento de la SPRFMO (noviembre de 2009) adoptaron una medida interina para la pesca con redes de enmalle en aguas profundas en el área de la Convención, que entró en vigor el 1 de febrero de 2010;

OBSERVANDO la Resolución 61/105, adoptada por la AGNU en la 61ª Asamblea General del 8 de Diciembre de 2006 y las resoluciones subsecuentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), la cual pide a los Estados y a las organizaciones regionales de ordenamiento pesquero regular la pesca de fondo y aplicar medidas al ordenamiento pesquero de conformidad con el enfoque precautorio y los enfoques en ecosistemas;

OBSERVANDO ADEMÁS la Resolución 46/215 sobre *pesca pelágica de gran escala con redes de deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo*, adoptada por la AGNU en la 79ª Reunión Plenaria, en 1991;

PREOCUPADA por el posible efecto de las redes de enmalle pelágicas de gran escala y redes de enmalle de aguas profundas sobre los recursos pesqueros, especies que componen el bycatch y los hábitat de aguas profundas, incluyendo el efecto de las redes de enmalle perdidas o abandonadas;

ADOPTA la siguiente MCO, de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención:



Redes de enmalle

1. Los Miembros y PCNC prohibirán que las naves que enarbolan su pabellón utilicen redes de enmalle de gran escala¹ y todo tipo de redes de enmalle de aguas profundas² en el área de la Convención.
2. Los Miembros y PCNC cuyas naves busquen transitar por el área de la Convención con redes de enmalle a bordo deberán:
 - a) Notificar a la Secretaría por lo menos 72 horas antes de ingresar al área de la Convención. En especial, los Miembros deberán informar las fechas de ingreso y salida estimada y las dimensiones de las redes de enmalle que llevan a bordo;
 - b) Garantizar que sus naves mantengan un sistema de monitoreo de naves que envíe y reciba señal al menos una vez cada una hora mientras se encuentra en el área de la Convención;
 - c) Enviar informes de posicionamiento VMS automáticamente a su FMC mientras transita por el Área de la Convención.
 - d) Garantizar que su FMC remita el informe de VMS al FMC de la OROP-PS en un intervalo no menos frecuente que cada una hora;
 - e) En situaciones en las que el informe automático no sea posible, garantizar que se apliquen los "Procedimientos para la Presentación Manual de Informes" como se describe en la MCO 06 (VMS de la Comisión); y
 - f) Si las redes de enmalle accidentalmente se perdieran y/o quedaran abandonadas, la fecha, hora, posición (utilizando WGS84) y dimensiones de las redes perdidas deberán ser informadas al Secretario Ejecutivo a la brevedad posible, dentro de un plazo de 48 horas de acaecido el hecho utilizando los procedimientos descritos para ALDFG³ contenido en la MCO 17 (Contaminación Marina).
3. Esta MCO será revisada por la Comisión en caso de ser necesario.

¹ Las "redes de deriva de gran escala" (redes de enmalle y deriva) se definen como una red de enmalle u otra red o una combinación de redes que midan más de 2,5 kilómetros de longitud, cuyo propósito es que los peces queden enredados de las agallas o bien atrapados en redes de media agua o en la superficie.

² Las "redes de enmalle de aguas profundas" (redes de trasmallo, redes fijas, redes de enmalle caladas, redes de enmalle de fondo) se definen como un aparejo de uno, dos o tres paños verticales de red o cerca del fondo y en las que los peces se enredan por las agallas o bien quedan atrapados. Las redes de enmalle constan de uno o, con menor frecuencia, dos o tres paños montados juntos en las mismas cuerdas de la estructura. Un arte puede combinar varios tipos de redes. Estas redes pueden utilizarse solas o, como es más frecuente, en andanas («flotas» de redes). El arte se puede calar anclado al fondo o a la deriva, por sí solo o ligado a la embarcación.

³ Aparejos abandonados, perdidos o descartados de otra forma"